

**PLIEGO DE
PRESCRIPCIONES
TÉCNICAS
PARTICULARES**

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE DEBERÁN REGIR EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE LA SENDA DE MORELLA AL ERMITORIO DE VALLIVANA CON EL FIN DE EVITAR RIESGOS A LOS USUARIOS. T.M. DE MORELLA (CASTELLÓN)

CAPÍTULO I

GENERAL Y VARIOS

ARTÍCULO 1. Serán objeto de las normas y prescripciones técnicas que se dan en este Pliego, todas las actuaciones y materiales que en ella se emplean.

ARTÍCULO 2. Las actuaciones se ajustaran a los planos, estadillos de mediciones y cuadros de precios, resolviéndose cualquier discrepancia que pudiera existir por la Dirección de facultativa.

ARTÍCULO 3. Por la propia naturaleza de la actuación se entenderá que las cotas de profundidad que figuran en el Proyecto no son sino un primer dato indicativo, el cual, puede en suma confirmarse, aumentarse o variarse, total o parcialmente a la vista de la naturaleza del terreno, sin que el adjudicatario tenga otro derecho que el de recibir el importe que resulte en cada caso.

ARTÍCULO 4. Aquellas unidades de obra que no estuviesen incluidas o aquellos trabajos que no estuvieran especificados en el presente Pliego, se ajustarán de acuerdo con lo sancionado por la costumbre como reglas de buena construcción o ejecución, debiendo seguir el Adjudicatario escrupulosamente las normas especiales que, para cada caso, señale la Dirección de obra según su inapelable juicio.

ARTÍCULO 5.

a) Se entiende, por actuaciones accesorias, aquellas de importancia secundaria que por su naturaleza, no pueden ser previstas en todos sus detalles, sino a medida que avance la ejecución de los trabajos.

b) Los trabajos accesorios se construirán de acuerdo con las normas especiales que señale la Dirección de obra o con arreglo a los proyectos particulares que se redacten, según se vaya conociendo su necesidad y quedarán sujetas a las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuren en la contrata con Proyecto definitivo.

ARTÍCULO 6. Respecto a las ayudas de montaje, el Adjudicatario se obliga a requerimiento de la Dirección de Facultativa y sin que afecte al ritmo normal, a las

siguientes prestaciones:

a) Prestación de los medios auxiliares de construcción y de la mano de obra que le sean solicitados

b) Prestación de los medios auxiliares constructivos tales como: andamiajes, encofrados, etc., que le sean requeridos.

c) Prestación de la energía eléctrica que sea necesaria para las distintas zonas de montaje, bien sea por medio de suministro ordinario, o por grupos electrógenos, que el Adjudicatario pondrá para atender las diversas necesidades de montaje con la potencia suficiente requerida; aumentando si fuera preciso el número de elementos suministradores de energía.

ARTÍCULO 7. Caso de aumentar durante la ejecución de las obras el volumen de las mismas, seguirán vigentes los precios ofertados en el presupuesto inicial para las mismas unidades de obra; para unidades nuevas, no ofertadas inicialmente, se confeccionará el correspondiente precio contradictorio, que se someterá a la aprobación de la Dirección de obra.

ARTÍCULO 8. La Dirección Facultativa podrá suprimir o modificar las unidades de obra que crea convenientes, en ambos casos, el Adjudicatario no tendrá opción ni derecho a reclamación alguna, salvo que si se trata de modificación, podrá pasar el correspondiente precio contradictorio para su aprobación.

ARTÍCULO 9. Cuando en algún caso y sobre un mismo tema los diferentes tipos de normas dieran soluciones diferentes, se tendrá en cuenta en cada caso, la más conveniente a juicio de la Dirección de obra.

ARTÍCULO 10. El Adjudicatario aceptará las modificaciones en el orden de los trabajos que se le sean solicitados por la Dirección de Obra.

ARTÍCULO 11. El Adjudicatario se obliga a tener a un Técnico responsable de la obra, que pueda recibir y cumplir en cualquier momento todo aquello que la Dirección Facultativa estime conveniente. Siendo el Adjudicatario el único responsable de la ejecución de las actuaciones, no teniendo derecho alguno a indemnización por erradas maniobras que se cometiesen durante la construcción.

ARTÍCULO 12. El Adjudicatario efectuará los trabajos objeto de este Proyecto, ajustándose a las instrucciones en cada momento reciba de la Dirección Facultativa, obligándose a cumplir sus órdenes e indicaciones y a ejecutar cuanto sea necesario para la inmejorable construcción y aspecto de las obras.

ARTÍCULO 13. El consumo de agua y energía eléctrica, así como los gastos que ocasionen las gestiones para permisos, autorizaciones, etc., en Organismos, acometidas, instalaciones, etc., serán a cuenta del Adjudicatario y no producirán repercusión alguna en los precios del Presupuesto aceptado.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

ARTÍCULO 14. Todos los materiales empleados en la actuación, deberán reunir las características indicadas en el presente Pliego de condiciones, en el Cuadro de precios o en cualquier otro documento del Proyecto y merecer la conformidad de la Dirección Facultativa, los cuales dentro del criterio de justicia, se reservan el derecho de ordenar sean retirados, demolidos o reemplazados dentro de cualquiera de las, pocas de la obra o de sus plazos de garantía, los productos, elementos, materiales, etc. que a su parecer perjudiquen en cualquier grado el aspecto, seguridad o bondad de la obra.

ARTÍCULO 15. AGUAS Y ÁRIDOS.

Reunirán las condiciones que se especifican en la Vigente Instrucción de Hormigón Estructural (EHE 08), aprobado por Real Decreto 1247/2008 de 18 de julio.

ARTÍCULO 16. CEMENTO.

El que se utilizará en esta obra, tanto en mortero como en hormigones, cumplirá los requisitos de la Vigente Instrucción RC 08 para la Recepción de Cementos aprobada por Real Decreto 805/2006 de 30 de junio, debiendo recibirse en obra, en los mismos envases en que fue expedido de fábrica y se almacenará en sitio ventilado y resguardado de la intemperie y de la humedad tanto del suelo como de las paredes. Se someterá a las pruebas y requisitos establecidos en el mismo Pliego citado con anterioridad, en cuanto sean aplicables a la adquisición por contrata.

Será de cuenta del Adjudicatario adquirir los moldes y materiales precisos, así como los gastos que se ocasionen con los ensayos y facturas, que en su caso presente el Laboratorio al que se encomienden las pruebas.

Se empleará alguno de los tipos de cemento especificados en la tabla (tipos de cemento y composiciones) del ANEXO de la Vigente Instrucción, salvo en los casos especiales de existencia de agentes agresivos en terrenos o aguas para el hormigonado. Asimismo se deberán cumplir las especificaciones de la Vigente Instrucción de Hormigón Estructural (EHE 08), antes citado.

ARTÍCULO 17. MADERAS.

La madera para encofrados, andamios, y demás medios auxiliares, podrá ser de cualquier clase, siempre que haya sido cortada en época apropiada, esté bien seca, sin olor a humedad, no presente nudos y dé un ruido claro al golpe de maza, ofreciendo por su escuadría, la resistencia necesaria que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 18. HIERROS Y ACEROS.

Los aceros laminados, piezas perfiladas y palastros deberán ser de grano fino y homogéneo, sin presentar grietas o señales que puedan comprometer su resistencia, estarán bien calibrados cualquiera que sea su perfil y los extremos encuadrados y sin rebabas.

Para los aceros y armaduras se deberán cumplir las especificaciones de la Vigente Instrucción de Hormigón Estructural (EHE08).

ARTÍCULO 19. MORTEROS Y HORMIGONES.

Se emplearán los tipos de morteros y hormigones que figuran en el Cuadro de Precios.

Los hormigones, deberán cumplir las especificaciones que figuran en el REAL DECRETO 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE08).

ARTÍCULO 20. OTROS MATERIALES.

Los demás materiales que entren en las obras, para los que no se detallen condiciones, serán de primera calidad y antes de su puesta en obra serán reconocidos por la Dirección de obra, quedando a su discreción el hacer uso de la facultad de desecharlos.

ARTÍCULO 21.

Los gastos que se produzcan por cambios, derribo construcción, etc., de materiales no aceptados por la Dirección Facultativa, serán por cuenta del Adjudicatario, así como los retrasos que se produzcan por tal causa, no serán excusa ni justificación para el cumplimiento del plazo convenido.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 22.

El Adjudicatario realizará todos aquellos trabajos como: desbroce, demoliciones, despeje de escombros, etc., incluyendo las gestiones oficiales cuando se requieran como para corte de árboles y en general todos aquellos trabajos que eliminen cualquier obstáculo para el comienzo normal de la obra.

ARTÍCULO 23.

El Adjudicatario realizará la carga, transporte y apilado de los elementos que se deriven del artículo anterior en el lugar señalado o aceptado por la Dirección Facultativa.

ARTÍCULO 24.

Serán de cuenta del Adjudicatario, todas las construcciones y servicios provisionales necesarios para la correcta ejecución de la actuación. Como más importantes se citan:

a) Caseta de obra, oficinas, almacenes, talleres, servicios, oficina para la Dirección de obra, etc.

b) Instalaciones y conducciones interiores de agua, electricidad, centro de transformación, aire comprimido, etc.

c) Caminos interiores para el paso provisional de camiones y maquinaria, y de comunicación entre el centro de producción y los tajos.

d) Conservación de los caminos tanto interiores como exteriores y de los servicios y obras que se hayan instalado, incluyendo los que la propiedad hubiera puesto a su disposición.

e) Cuando alguna particularidad de la obra exigiera alguna obra provisional o

instalación no mencionada anteriormente, se entiende que es cuenta del Adjudicatario.

f) El caudal de agua, será suficiente para las necesidades propias de hormigonado y curado del hormigón, así como para las compactaciones, etc., teniendo en cuenta que debe ser suficiente, caso de producirse la simultaneidad de consumos.

ARTÍCULO 25.

Cuando las características de la obra exijan la colocación de vallas, protección de las vías públicas, etc., el Adjudicatario, tomará a sus expensas cuantas medidas sean necesarias y estén estipuladas en las Ordenanzas Municipales correspondientes; así como para la entrada y salida de vehículos en el solar destinado a vertedero y el local de acopios de materiales, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran causar sus operarios en paseos, arbolados y en general a terceros.

ARTÍCULO 26.

Para situar en el terreno las diferentes obras que deben ejecutarse, el Adjudicatario solicitará la ayuda de la Dirección de obra, quien materializará sobre el terreno las líneas de referencia fundamentales y los puntos de nivel necesarios que deben servir de base al replanteo general.

Partiendo de estos datos, el Adjudicatario queda obligado a materializar cuantos elementos sean necesarios para situar las obras de forma, orientación, situación y niveles que figuran en los planos.

ARTÍCULO 27.

La Dirección Facultativa, revisará el replanteo tantas veces como considere oportuno, sin que tal medida exima al Adjudicatario de la responsabilidad de cualquier error en que hubiese incurrido.

ARTÍCULO 28.

Una vez materializado el replanteo, se levantará la correspondiente Acta que quedará suscrita por el Adjudicatario y el Director Facultativo.

ARTÍCULO 29.

La Dirección Facultativa podrá exigir al Adjudicatario, todos aquellos medios que juzgue oportunos para garantizar las calidades exigidas y el cumplimiento de los Pliegos estipulados.

ARTÍCULO 30.

El alcance del artículo precedente incluye el reajuste de: técnicas, mano de obra, maquinaria, instalaciones, etc. Una vez lograda la eficacia necesaria no podrá introducirse ninguna modificación ni cuantitativa ni cualitativamente sin autorización de la Dirección de obra.

El Adjudicatario, por sí o por medio de sus facultativos, representantes o encargados, estará en la obra durante la jornada legal de trabajo y acompañará a la Dirección Facultativa en las visitas que haga a las obras, poniendo a su disposición para la práctica de los reconocimientos que considere necesarios y suministrándole los datos precisos para la comprobación de Mediciones y Liquidaciones.

ARTÍCULO 31.

La Dirección Facultativa, se reserva el derecho de exigir el orden de ejecución de los distintos trabajos sin que el Adjudicatario modifique los precios.

ARTÍCULO 32

Si el Adjudicatario con el fin de recuperar tiempo para cumplir los plazos aumenta: equipos, medios, establece turnos de noche y en general utiliza medios más costosos que los previstos, no tendrá derecho a indemnizaciones ni abono suplementario alguno.

ARTÍCULO 33

La Dirección de obra se reserva el derecho de exigir al Adjudicatario el despido de cualquier empleado u obrero por: falta de respeto, mal comportamiento en el trabajo, imprudencia temeraria capaz de perjudicar o producir accidentes, o por incompetencia.

ARTÍCULO 34.

Se llevará también un Libro de Incidencias en el que deben quedar reflejadas las órdenes dadas y las anomalías surgidas en la jornada de trabajo.

En dicho libro, la Dirección de obra dejará por escrito las órdenes que se considere oportunas.

ARTÍCULO 35.

El Adjudicatario queda obligado a tomar cuantas precauciones sean necesarias para proteger a todo el personal del riesgo de accidentes, de acuerdo con las Disposiciones Vigentes para la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTÍCULO 36.

Al término de la obra, el Adjudicatario queda obligado a demoler y transportar los escombros que se deriven de las obras provisionales que se hayan ejecutado, asimismo, procederá a retirar cuantas instalaciones provisionales hayan sido necesarias prever y a limpiar las obras afectadas de escombros y residuos que se hayan producido.

La Dirección Facultativa, dará su conformidad cuando el Adjudicatario le comunique la terminación de éstos trabajos, no obstante el Adjudicatario queda obligado a realizar los trabajos que la Dirección de obra le indique hasta que a su juicio quede la obra en debidas condiciones.

ARTÍCULO 37

Si a juicio de la Dirección Facultativa, tuviera que demolerse y reconstruirse algún elemento de obra defectuosamente realizado o montado, el tiempo empleado en estos trabajos, no se computará a efectos de plazo de ejecución de la obra, tanto en el planning como en Total.

ARTÍCULO 38.

Antes de dar comienzo a las obras el Adjudicatario está obligado a realizar a sus expensas cuantas pruebas y ensayos crea convenientes para comprobar y determinar las características de suelos y materiales y al mismo tiempo para determinar la existencia y situación de: tuberías, conducciones, cimientos y en general, estructuras y obras existentes y enterradas.

ARTÍCULO 39. EXCAVACIONES Y DESMONTES.

Los productos de excavaciones y desmontes que no se empleen en rellenos y terraplenes u otras partes, se colocarán en caballeros en zonas que el Adjudicatario deberá procurarse por su cuenta y que deberá escoger de forma que no dañe propiedades públicas o privadas donde quedarán a disposición de la Administración,

estando esta operación incluida en el precio que por metro cúbico se haya fijado para los movimientos de tierra.

Las excavaciones se harán con arreglo a las alineaciones y rasantes que resulten del replanteo y de las órdenes que por escrito de la Dirección Facultativa. Todo exceso de excavaciones que realice por su cuenta el Adjudicatario, deberá rellenarse con terraplén o fábrica según lo considere conveniente la Dirección Facultativa y en la forma que ,esta prescriba, no siendo de abono esta operación, ni el exceso de volumen excavado.

Cuando las obras de fábrica deban hallarse en contacto con la excavación, ,esta se realizará con el mayor cuidado posible, a fin de evitar exceso de obra.

Durante la ejecución, y siempre que la Dirección de obra lo estime conveniente, se limpiarán las excavaciones a fin de que pueda ser examinado el terreno.

No se hará el relleno de las excavaciones mientras no lo ordene la Dirección Facultativa.

Si, previo reconocimiento resultase la conveniencia de variar la cimentación propuesta, se suspenderán los trabajos hasta decidir la solución definitiva.

ARTÍCULO 40.

Cuando por cualquier circunstancia tuviera el Adjudicatario que utilizar general cualquier medio que pudiera perjudicar a terceros, pondrá en conocimiento de la Dirección Facultativa el Plan de Trabajo y en el caso de varias soluciones, la Dirección Facultativa decidirá cuál es la más conveniente, sin que esto exima de ninguna responsabilidad al Adjudicatario, el cual queda obligado a realizar un reconocimiento de las propiedades colindantes, anotando grietas y defectos que se observen antes de comenzar los trabajos, posteriormente y, con este informe, la Dirección de obra los recorrerá con un Notario levantando Acta, en la que debe constar, caso de que tenga lugar, si algún propietario colindante se negó a que fuera realizado dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 41.

Cuando fuere necesario, las excavaciones serán entibadas y apuntaladas de modo que los obreros puedan trabajar con seguridad, si a juicio de la Dirección de obra, los entibados no reúnen condiciones, será ,este, motivo suficiente para detener los trabajos hasta que a su juicio puedan reanudarse sin peligro. No obstante, cualquier daño que se derive de hundimientos debidos a las excavaciones causadas en estructuras existentes o nuevas, serán reparadas por el Adjudicatario a sus expensas, ya que de él es toda la responsabilidad.

ARTÍCULO 42.

Si la Dirección Facultativa, decidiese introducir modificaciones conducentes a una disminución del volumen de excavación. El Adjudicatario queda obligado a ejecutar los trabajos en esta forma, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 43. RELLENOS Y COMPACTACIONES.

El Adjudicatario queda obligado a realizar cuantas pruebas de compactación, extendido, estabilización, etc., crea oportunas para determinar el equipo más conveniente y su forma de ejecución.

ARTÍCULO 44.

Cuando no se especifique en los planos o en los pliegos particulares el grado de

compactación, se entiende que será del 95% del Proctor Normal.

ARTÍCULO 45.

No se admitirá para rellenos, ningún tipo de tierras conteniendo materia orgánica y cuando las tierras hayan de ser de préstamo, no podrán utilizarse sin la correspondiente autorización de la Dirección de obra.

ARTÍCULO 46.

No se admite más compactador que el mecánico, rodillo vibrante o el aceptado previamente por la Dirección de obra a propuesta del Adjudicatario.

ARTÍCULO 47.

Una vez realizado el relleno y la compactación, el Adjudicatario queda obligado a reclamar los servicios de Obras Públicas o casa especializada para que se realicen las pruebas y ensayos que indiquen que se han conseguido las especificaciones de los planos o indicaciones de la Dirección de obra.

ARTÍCULO 48.

Si a la vista de los resultados de los ensayos, la Dirección de obra comprueba que no se han conseguido los resultados indicados por ella o los especificados en los planos, el Adjudicatario queda obligado a realizar a su cargo cuantas operaciones aprobadas o emanadas de la Dirección de obra sean necesarias para lograr los mencionados resultados.

ARTÍCULO 49. CONSOLIDACIÓN DE LA SENDA.

El apisonado de la senda una vez refinada se ejecutará incorporando la cantidad de agua necesaria para lograr el grado de humedad óptimo sin poder sobrepasarlo nunca, no deberá hacerse en tongadas superiores a la capacidad del equipo de compactación. Se utilizará el sistema más adecuado en cada caso de acuerdo con lo aceptado por la Dirección de obra. Si se utilizan rodillos lisos, su peso no excederá de 8 10 Tm., el número de pasadas para la consolidación de cada tongada, será el necesario para que su densidad comprobada "in situ" oscile entre el 95 y el 100% de la del Proctor Normal.

Si se emplea compactador vibratorio, será preciso evitar un exceso de vibración.

ARTÍCULO 49. – PODAS, TALAS Y CLAREOS

Las podas, talas y clareos se realizarán con la maquinaria adecuada para ese fin (desbrozadora, motosierra, etc.). Las podas y clareos a ejecutar junto al camino irán orientados a reducir la masa vegetal que puede introducirse dentro del mismo. Se podarán los pies de mayor envergadura y se talarán aquellos más jóvenes. Los restos mayores de las podas y talas se cortarán en troncos de unos 50-60 cm. de longitud que serán llevados a punto de acopio, a una distancia menor de 2 km., indicado por la Dirección de Obra.

ARTÍCULO 50. HORMIGONES.

a) No se ejecutará el hormigonado de ningún elemento, mientras la Dirección de obra no lo autorice, siendo previo el reconocimiento por la Dirección de obra en el hormigón armado, de las armaduras en cuanto a número, longitud, disposición de las barras, así como anclajes y empalmes.

b) En el hormigón armado se adoptarán todas las medidas necesarias a fin de

mantener todas las armaduras en posición correcta.

c) El atacado del hormigón armado se realizará con el mayor cuidado posible, repartiéndose en pequeñas cantidades proporcionales al espesor de la pieza y apisonando por golpes poco intensos y numerosos. Asimismo se deberán cumplir las especificaciones de la Vigente Instrucción de Hormigón Estructural (EHE08).

ARTÍCULO 51. La Dirección de obra, calificará preferentemente los hormigones por su resistencia a la rotura en probeta cúbica o en su defecto en probeta cilíndrica.

ARTÍCULO 52. Una vez terminados estos elementos se efectuarán las probetas correspondientes que se romperán en un Laboratorio oficial o debidamente homologado, los días que indique la Dirección de obra siendo los resultados obtenidos, los determinantes de la aceptación definitiva de los hormigones.

ARTÍCULO 53. La aceptación por parte de Dirección de obra de materiales y confección de hormigón, no exime al Adjudicatario de la responsabilidad de cualquier eventualidad posterior por defecto en la confección, puesta en obra, manipulación, etc.

ARTÍCULO 54. Para estructuras de hormigón armado, el Adjudicatario se compromete a seguir escrupulosamente las indicaciones de los planos en cuanto al doblado de armaduras, garrotas, etc., quedando obligado a solicitar de la Dirección de obra cuantas aclaraciones necesite en este sentido.

ARTÍCULO 55. Cualquier modificación de procedencia de áridos, granulometría o dosificación, deberá ser comunicada con la suficiente antelación a la Dirección de obra. El Adjudicatario no podrá poner en obra el hormigón confeccionado después de haber sufrido alguna variación de las indicadas anteriormente, sin autorización de la Dirección de obra.

ARTÍCULO 56. No se pondrá ningún hormigón que lleve más de 45 minutos con el agua añadida.

ARTÍCULO 57. En el caso de que utilicen hormigones prefabricados, un intervalo de más de 45 minutos entre dos acarrees y puesta en obra consecutivos, o un acarreo y puesta en obra de menos de 6 metros cúbicos para un mismo elemento estructural, será de causa para que la Dirección de obra detenga los trabajos, ordenando por cuenta del Adjudicatario las disposiciones que crea conveniente para que prosiga el hormigonado al día siguiente en buenas condiciones. Queda terminantemente prohibido añadir agua a hormigones prefabricados.

ARTÍCULO 58. MOLDES.

Los moldes empleados para la fabricación del hormigón, tendrán la rigidez necesaria para soportar sin deformarse, los empujes y pesos a que hayan de estar sometidos. El sistema empleado en los mismos merecerá la aprobación de la Dirección de obra. En todo caso cumplirá lo dispuesto en la ya mencionada Instrucción.

ARTÍCULO 58. DESCIMBRAMIENTO Y DESMOLDE.

Se descimbrará y desmoldará, de acuerdo con lo que preceptiva la Vigente Instrucción de Hormigón Estructural (EHE 08).

ARTÍCULO 59. ARMADURAS.

Las barras de las armaduras tendrán la forma representada en las secciones de los planos, enderezando primero las desigualdades con que se reciben y luego curvándolas en frío para diámetros menores de 26 milímetros. Se ajustarán a las normas que preceptiva la Vigente instrucción para la ejecución de obras de hormigón en masa y armado.

ARTÍCULO 60. DEFECTOS.

Las deformaciones, grietas, excesos de áridos, etc. no autorizados, serán motivos suficientes para ordenar la demolición de las obras, con la consiguiente reconstrucción de la misma y sin derecho a abono de ninguna clase, si así lo estimase la Dirección de obra.

ARTÍCULO 61. Para las obras y operaciones, no consignadas en el presente Pliego, el Adjudicatario se atenderá a las normas generales, a lo detallado en los Planos y Presupuesto y a las instrucciones por escrito de la Dirección de obra.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

ARTÍCULO 62. OBJETO.

El presente Pliego tiene por objeto establecer las normas de seguridad en prevención de incendios forestales que han de observarse en la ejecución del presente proyecto, para garantizar una adecuada conservación de los terrenos forestales.

Para facilitar su comprensión se incluye, en el anejo correspondiente, el manual relacionado con el Decreto 7/2004 de 23 de Enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

ARTÍCULO 63. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente pliego es el que corresponde a los terrenos forestales, colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de donde se llevarán a cabo las actividades ligadas a la ejecución del presente Proyecto.

ARTÍCULO 64. NORMAS DE SEGURIDAD DE CARÁCTER GENERAL.

Deberán observarse, con carácter general, las siguientes normas de seguridad:

Salvo autorización concreta y expresa del Director de la Dirección Territorial de la Conselleria de Justicia, Gobernación y Reformas Democráticas no se encenderá ningún tipo de fuego.

Los operarios no fumarán o manejarán elementos con temperatura elevada mientras estén manejando material inflamable, explosivos o maquinaria de cualquier tipo.

Se mantendrán los caminos, pistas, fajas cortafuegos o áreas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos, y limpios de residuos o desperdicios.

En ningún caso se transitará o estacionarán vehículos carentes de sistema de protección en el sistema de escape y catalizador, en zonas de pasto seco o rastrojo dado el riesgo de incendio por contacto.

ARTÍCULO 65. UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

1. Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos eléctricos o de explosión, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberán rodearse de un cortafuego perimetral desprovisto de vegetación de una anchura mínima de 5 metros.
2. La carga de combustibles de motosierras, motodesbrozadoras o cualquier otro tipo de maquinaria se realizará sobre terrenos desprovistos de vegetación, evitando derrames en el llenado de los depósitos y no se arrancarán, en el caso de motosierras y motodesbrozadoras, en el lugar en el que se han repostado. Así mismo, en ningún caso se depositarán las motosierras o motodesbrozadoras, en caliente, en lugares que no estén desprovistos de vegetación.
3. Todos los vehículos y toda la maquinaria autoportante deberán de ir equipados con extintores con capacidad y características suficientes.
4. Toda maquinaria autopropulsada dispondrá de matachispas en los tubos de escape.
5. Todos los trabajos realizados con aparatos de soldadura, motosierras, motodesbrozadoras, desbrozadoras de cadena o martillos, así como cualquier otro en el que la utilización de herramientas o maquinaria en contacto con roca o terrenos forestales pedregosos pueda producir chispas, habrán de ser seguidos de cerca por "operarios controladores" dotados cada uno de ellos de un extintor de agua cargado con una capacidad mínima de 15 litros, cuya misión exclusiva será el control del efecto que sobre la vegetación circundante producen la chispas, así como el control de los posibles conatos de incendio que se pudieran producir.

El número de herramientas o máquinas a controlar por cada "operario controlador" se establecerá en función del tipo de herramienta o maquinaria y del riesgo estacional de incendios.

(*) En los trabajos que se realicen sobre terrenos silíceos, durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de octubre, la proporción será en todos los casos de 1/1.

(**) El riesgo acumulado Máximo Admisible es el resultante de la multiplicación del factor de riesgo por el nº máximo de maquinaria a utilizar para un solo "Operario Controlador" (O.C.) Si se supera dicho número en 12 o 6 (según corresponda por época del año) se añadirá otro O.C. más.

En el caso de utilización simultánea en una misma zona de herramientas o máquinas diferentes, el "operario controlador" podrá controlarlas simultáneamente siempre que no se superen las proporciones establecidas al aplicar los pesos de los índices de riesgo asignados.

La distancia máxima entre el "operario controlador" y cada una de las

herramientas o máquinas que le sean asignadas para su control será de:

Del 16 de octubre al 15 de junio: 60 metros en terrenos de nula o escasa pendiente, y 30 metros en el resto de los casos.

Del 16 de junio al 15 de octubre: 30 metros en terrenos de nula o escasa pendiente, y 15 metros en el resto de los casos.

Cada uno de los "operarios controladores" dispondrá, además del extintor de agua, de una reserva de ésta en cantidad no inferior a 30 litros, situada sobre vehículo todo terreno lo más próxima posible al lugar de trabajo.

En aquellas obras o trabajos donde por la maquinaria o herramienta a utilizar sea preceptiva la presencia del "operario controlador", y el número de operarios sea igual o superior a seis (6), incluido el "operario controlador", éste último se diferenciará del resto de operarios mediante un chaleco identificativo de color amarillo o naranja en el que en sitio visible llevará las iniciales "O.C."

En aquellas obras o trabajos donde por la maquinaria o herramienta a utilizar sea preceptiva la presencia del "operario controlador", éste no abandonará la zona de trabajo hasta que no hayan transcurrido al menos 30 minutos desde la finalización de los trabajos realizados con la referida maquinaria o herramienta, y dispondrá de un equipo transmisor capaz de comunicar cualquier incidencia, de manera directa o indirecta, al teléfono 112 de Emergencias de la Generalitat Valenciana.

ARTÍCULO 66. SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LOS TRABAJOS.

Con carácter general, en los días y zonas para los que el Centro Meteorológico Territorial en Valencia del Instituto Nacional de Meteorología establezca el Nivel 3 de peligrosidad de incendios que recoge Plan Especial Frente al riesgo de incendios forestales de la Comunidad Valenciana se suspenderán todos los trabajos o actividades que pudiendo entrañar grave riesgo de incendios se encuentren reguladas en el presente pliego como consecuencia de las herramienta, maquinaria o equipos utilizados para su desarrollo, salvo autorización expresa para trabajar otorgada por el Director Territorial.

CAPÍTULO V

OBJETIVOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 67. OBJETO

Las medidas correctoras a aplicar incidirán en las primeras fases de la generación de impactos, con objeto de reducir las consecuencias negativas y aminorar los costes de operación y restauración.

ARTÍCULO 68. ACTUACIONES.

1. Mantenimiento y circulación de vehículos.

1.1 La circulación de vehículos, con o sin motor, en terrenos forestales se realizará en las condiciones dispuestas por el DECRETO 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la

Comunitat Valenciana.

1.2. Entregar los neumáticos fuera de uso a un gestor de residuos autorizados o a participar en un acuerdo voluntario o convenio que comprenda la adecuada gestión de dichos residuos.

1.3. Queda prohibido el abandono de neumáticos fuera de uso, así como su mezcla con otros residuos que dificulte su gestión.

1.4. Queda prohibido el depósito de neumáticos usados en vertedero, enteros o reducidos a tiras, excepto aquellos cuyo diámetro exterior sea superior a 1400 mm.

2. Regulación de la emisión sonora en la maquinaria de obra.

A pesar de que el impacto acústico no será significativo, como consecuencia de los movimientos de tierras o del transporte de sobrantes, hasta el punto de vertido y de que no se considera necesario adoptar ningún tipo de medida protectora o correctora de los niveles sonoros generados por las actividades mencionadas ya que se desarrollan a distancias superiores a 300 m del suelo urbanizable.

La maquinaria de obra y vehículos empleados en el transporte de sobrantes deberán estar homologados en lo referente al ruido por servicios técnicos autorizados por el Ministerio de Industria y Energía.

El Adjudicatario facilitará las comprobaciones oportunas requeridas en cualquier momento por el Director de obra o de los representantes acreditados de los órganos de inspección de la Administración competente.

Para ello, cuando sea requerido, el Adjudicatario presentará al Director de las obras la documentación acreditativa de que la maquinaria y vehículos a emplear cumplen con la legislación aplicable para cada una de ellas: certificados de homologación expedidos por la Administración del Estado Español o por las Administraciones de otros Estados de la CEE.

Esta documentación deberá estar actualizada al día del inicio de las obras y mantener su vigencia durante todo el período de desarrollo de las mismas.

La ejecución de la medida preventiva aquí reseñada no será objeto de abono alguno ya que es responsabilidad exclusiva del Adjudicatario.

La reducción de los niveles sonoros percibidos por la población se puede realizar a través de la actuación sobre la fuente, la propagación acústica o el receptor. Sin embargo, en la mayoría de los casos, actuar sobre la propagación se presenta como la única solución posible que permite una mejora global del entorno.

3. Medidas protectoras contra impactos sobre la vegetación.

Durante la ejecución de las actuaciones habrá que evitar dañar aquellos pies catalogados como árboles monumentales según la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana.

Además, durante la ejecución de las actuaciones el director de obras podrá conservar los ejemplares que aunque no dispongan de la citada catalogación, considere que poseen características tales para su conservación.

La ejecución de la medida protectora aquí reseñada no será objeto de abono alguno ya que es responsabilidad exclusiva del Adjudicatario.

4. Medidas protectoras contra impactos sobre la fauna.

La fauna presente en el ámbito de actuación, sufrirá molestias tal y como sucede con toda actividad humana en el medio natural.

Ahora bien, con el fin de aminorar los posibles daños que se puedan derivar, se adoptarán una serie de medidas correctoras que minimicen al máximo los posibles daños, como son:

a) Realizar recorridos sistemáticos previos a la entrada de maquinaria para detectar nidos, madrigueras, posaderos, etc.

b) Evitar las labores de desbroce y despeje entre los meses de abril y julio, ambos inclusive, cuando numerosas especies de aves, micromamíferos y mustélidos están en pleno periodo reproductivo. Se recomienda empezar a primeros de agosto.

c) En cuanto a la circulación de vehículos, se observarán las recomendaciones ya descritas en este apartado.

La ejecución de la medida protectora aquí reseñada no será objeto de abono alguno ya que es responsabilidad exclusiva del Adjudicatario.

5. Protección del paisaje.

Las actividades a llevar a cabo suponen un cierto impacto sobre el paisaje del parque, por lo que con el fin de aminorarlo se adoptarán todas las medidas correctoras descritas en el proyecto para amortiguar el impacto que las obras producen sobre el paisaje.

6. Medidas protectoras contra el polvo y el barro.

Se tratarán de medidas de carácter preventivo entre las cuales se pueden destacar:

Para evitar el polvo durante la carga se realizará un riego de las superficies de los caminos de tierra en los tajos de carga. Para esta operación se utilizará un camión cisterna. El transporte es fuente de polvo, que se produce por la circulación de los camiones a través de las vías. Los propios neumáticos transportan pequeñas cantidades de barro que se van depositando a lo largo del trayecto y que, tras su secado, se desintegra generando polvo con el movimiento del aire.

El método de control que se utilizará será el riego periódico de las pistas y zonas de obra con aguas. Asimismo, se cubrirá la caja de los camiones con carpas o redes durante su transporte para evitar emisiones de polvo o caída de materiales resultantes de las podas y limpiezas.

Se evitará la fuga de material desde el fondo del camión durante su transporte mediante el cerramiento eficaz de la caja.

En lo referente al barro, además de ser una fuente potencial de polvo, con la salida de los camiones de la obra a la red viaria, se produce un ensuciamiento de ésta. Las medidas que se llevarán a cabo será construir un tramo de limpieza colocando perfiles metálicos, de tal manera que mediante el riego con una manguera se laven los fondos y neumáticos de los vehículos.

La ejecución de la medida preventiva aquí reseñada no será objeto de abono alguno ya que es responsabilidad exclusiva del Adjudicatario.

7. Prevención y respuesta a emergencias ambientales.

Las emergencias ambientales que pueden tener lugar durante la ejecución de un proyecto son:

- 1 Incendio, provocando contaminación atmosférica y generación de residuos peligrosos.
- 2 Derrame accidental de aceite o combustible de una máquina, con la consiguiente contaminación del suelo y/o de las aguas.

Incendios

Prevención

Para prevenir incendios en obra, se debe:

1. Evitar el acopio o almacenamiento de grandes cantidades de productos combustibles o comburentes: aceite, gasoil, aceite usado, disolventes, etc.
2. No se podrá fumar ni encender fuego (cerillas, mecheros, hogueras, cigarrillos, hornillos de calentar comida, etc.) a menos de 10 metros del combustible almacenado.
3. Evitar trabajos con maquinaria o herramientas que puedan producir focos de ignición.
4. Contar con medios de extinción (extintores y agua).
5. En terrenos forestales está prohibido:
 - a. Arrojar fósforos y colillas encendidos.
 - b. Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.
 - c. Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.

Respuesta en caso de incendio

1. La extinción del incendio sólo se debe intentar cuando no exista riesgo para las personas, en caso contrario se debe proceder a la evacuación y la comunicación inmediata a los servicios de extinción de incendios.
2. Cuando en el incendio haya implicadas sustancias combustibles, como combustible o aceite, se desaconseja el uso de agua para extinguir el

incendio. En caso de incendio de materiales como madera o poliuretano sí se puede utilizar agua.

3. En caso de emergencia, cualquier persona que en ese momento se encuentre en la obra ha de ser capaz de proporcionar al servicio de urgencia toda la información precisa: localización y accesos al sitio.
4. Una vez extinguido el incendio, el Jefe de Obra, será el responsable de la correcta gestión de los residuos generados.

Derrame de Aceite o Combustible

Prevención

Acopios de aceite y combustible

1. El aceite lubricante que utilicen las motosierras será biodegradable siempre que sea posible.
2. Los envases de combustible o de aceite deberán estar sobre una superficie impermeable y a ser posible absorbente, y estar protegidos de la radiación solar.
3. Se deben situar siempre en zonas llanas y lejos de cualquier punto de agua, natural o artificial, o de cualquier fuente de ignición, como fuego directo o cigarrillos.
4. Los envases de combustible o aceite deberán tener cierres herméticos, no olvidar volver a cerrar los envases después del uso. No deben tener fugas, en buen estado, plásticos o metálicos.
5. En trabajos en el monte, la cantidad máxima permitida de sustancias será la estrictamente necesaria para la ejecución semanal del trabajo.

Cambios de aceite y reposición de combustible en obra

1. Al realizar los cambios de aceite de la maquinaria, se situará un recipiente debajo del vehículo para recoger el aceite usado, nunca se debe verter sobre el suelo.
2. Nunca se deberá abandonar el aceite usado; se deberá entregar a un gestor autorizado.
3. Los cambios nunca se realizaran cerca de un punto de agua, natural o artificial.
4. Si la máquina posee una chupona para realizar el repuesto del combustible, esta deberá utilizarse siempre, en lugar de verter directamente de una garrafa.
5. El remolque o cisterna que transporte combustible para los repuestos de la maquinaria deberán estar en buen estado. No deben presentar fisuras, grietas o cualquier síntoma de pérdida de su carga.
6. Una vez realizado el repuesto, la cisterna o remolque deberá ser cerrado herméticamente.

Respuesta en caso de derrame

1. En caso de detectar una fuga o derrame de combustible o aceite de un vehículo o máquina, o de los productos acopiados, se colocará una cubeta para recoger el derrame.
2. Una vez detenido el derrame, se deberá informar rápidamente al Jefe de Obra, quien evaluará el impacto de este y las acciones correctoras a tomar.
3. El derrame recogido se tratará este de una manera conveniente, tanto si es un residuo como si se piensa volver a utilizar.

8. Gestión de aceites usados.

Tanto la legislación de la Comunidad Económica Europea como la española contemplan el tema de los vertidos al medio hídrico.

Así, el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (Reglamento del Dominio Público Hidráulico) que desarrolla la Ley de Aguas establece en su artículo 254 que en el caso de que un vertido pueda dar lugar a la infiltración o almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos, sólo se autorizará si un estudio hidrogeológico demostrase su inocuidad. El estudio deberá estar suscrito por un técnico competente y requerirá un informe preceptivo del Instituto Tecnológico y Geominero de España.

Por otra parte, la gestión de determinados residuos tóxicos y peligrosos generados durante la construcción de la obra, está referida en esencia a los residuos formados por aceites usados cuya regulación, dentro del marco general de la Ley 10/1998, básica de residuos tóxicos y peligrosos, está contenida en la Orden de 28 de febrero de 1989 y sus posteriores modificaciones por el apartado 16.2 y Anexo II de la Orden 13 de junio de 1990, por la que se regula dicha gestión.

En dicha Orden se define aceite usado como "todo aceite industrial con base mineral o sintética lubricante, que se hayan vuelto inadecuado para el uso que se le hubiera asignado inicialmente y, en particular, el aceite usado de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión, así como el aceite mineral lubricante, aceite para turbinas y sistemas hidráulicos".

Como consecuencia del cambio de aceite y lubricantes empleados en los motores de combustión y en los sistemas de transmisión de la maquinaria de construcción, el Adjudicatario se convierte, a efectos de la Orden de 28 de febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y sus posteriores modificaciones, en productor de dichos residuos tóxicos y peligrosos.

Las obligaciones que comporta la posesión de aceite usado se contienen en los apartados Tercero, Cuarto y Quinto de dicha Orden que establece:

"Toda persona física o jurídica que posea aceite usado está obligada a destinar el mismo a una gestión correcta, evitando trasladar la contaminación a los diversos medios receptores".

Queda prohibido:

a) Todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, interiores, en aguas subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas residuales.

b) Todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento de aceite usado.

Además el almacenamiento de aceites usados y su recogida deberán atenerse a las normas que se describen en los apartados Duodécimo y Decimotercero de la Orden entre las que cabe destacar que no se podrán mezclar los aceites usados con los policlorobifenilos ni con otros residuos tóxicos y peligrosos.

La persona física o jurídica que como titular de actividad genere aceites usados deberá cumplir las prohibiciones descritas por sí o mediante la entrega del citado aceite a gestor autorizado.

Como consecuencia de los cambios de aceite necesarios en la maquinaria de obra, el Adjudicatario se convierte en productor de este tipo de residuos, siéndole aplicable la normativa vigente al respecto.

Para el cumplimiento de lo anterior el productor del aceite usado deberá:

a) Almacenar los aceites usados que provengan de sus instalaciones en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos;

b) Disponer las instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar dicha recogida.

c) Entregar los aceites a persona autorizada para la recogida o realizar ellos mismos, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado.

A estos fines se tendrán en cuenta las prescripciones de la Orden de 13 de junio de 1990 sobre transferencia de los aceites usados del productor a los centros de gestión.

Las personas físicas que por su voluntad o por mandato de otra generen aceite usado, como consecuencia de una actividad individual de consumo, especialmente los usuarios de vehículos, quedan sujetas a las prohibiciones anteriormente relacionadas.

Particularmente se considera actividad de gestión de aceites usados la que realizan los talleres, estaciones de engrase y garajes, debidamente autorizados, por lo que a cada uno de éstos cabe dirigirse ante la necesidad de efectuar un cambio de aceite del motor.

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará infracción prevista en el artículo 37 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos que considera infracción grave, el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos tóxicos y peligrosos, como el aceite usado, siempre que por la cantidad o calidad del vertido no resulte previsible la creación de un riesgo muy grave para las personas, sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente, ya que de lo contrario se estimaría infracción muy grave. Las infracciones graves se multan por importe de hasta 50 millones de pesetas y llevan aparejada, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa, la obligación de reponer o restaurar de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

El Adjudicatario adjudicatario de la ejecución de la obra podrá recabar información a este respecto dirigiéndose al Gestor Autorizado.

La ejecución de la medida preventiva aquí reseñada no será objeto de abono alguno, siendo responsabilidad exclusiva del Adjudicatario la correcta gestión ambiental de las obligaciones impuestas por la legislación medioambiental aplicable.

9. Residuos.

1. Todos los residuos producidos durante la ejecución serán entregados a un gestor de residuos autorizado por la Conselleria de Infraestructures, Territori i Medi Ambient, para su valorización o eliminación, incluidos los residuos de envases. Hasta ese momento, los residuos se mantendrán en condiciones adecuadas de seguridad e higiene.
2. Se aplicarán las mejores técnicas disponibles para limitar la generación de residuos o su peligrosidad.
3. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable se destinará a estos fines, evitando su eliminación.

10. Uso de residuos inertes.

La legislación autonómica contempla en el Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat la regulación de la utilización de residuos inertes

adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.

Se consideran Residuos Inertes Adecuados los siguientes:

1. Tierra y piedras, siempre y cuando la utilización prevista para estos residuos suponga un volumen inferior a 50.000 m³. Como tierra y piedras se entiende:
 - a) Excedentes no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas de excavación y desmonte. (LER 170504)
 - b) Tierra y piedras de parques y jardines (LER 200202).
 - c) Tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas.
 - d) Residuos inertes homogéneos generados en el desarrollo de obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte, comunicación, suministro eléctrico y energético.
1. Residuos de canteras: Residuos inertes procedentes de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales, (incluidos en el capítulo 1 de la LER) con un contenido en humedad inferior al 70% en peso.
2. Residuos que cumplan con la normativa técnica para la construcción. Residuos que conforme a la legislación aplicable, sean aptos para su utilización en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines constructivos.
3. Residuos inertes que la administración autorice mediante un estudio previo. Residuos que sean sometidos a declaración administrativa. La utilización de Residuos Inertes Adecuados no se considerará operación de eliminación de residuos.

Se pueden utilizar los residuos inertes adecuados en los siguientes tipos de obras:

1. Obras de restauración
 - a) De actividades mineras en explotación o abandonadas,
 - b) Del espacio natural afectado por actividades mineras
 - c) En la clausura y mantenimiento posterior de vertederos.

32 Obras de acondicionamiento

- a) Regularización topográfica de superficies,
- b) Con fines constructivos, urbanísticos o agropecuarios.

3. Obras de relleno para la colmatación de zanjas o cualquier otra excavación.

4. Fines constructivos bajo supervisión de técnico competente y de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

11. Residuos peligrosos.

1. Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos con otros residuos: latas de combustible y de aceite, trapos impregnados en grasas y/o disolventes, restos de combustible, aceite usado, etc.

2. Envasar y etiquetar los recipientes que contienen Residuos Peligrosos según indica la legislación de residuos vigente.
3. Informar inmediatamente a la Conselleria de Infraestructures, Territori i Medi Ambient en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
4. Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos
5. Suministrar a los gestores autorizados la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
6. Informe anual a la administración pública competente: cantidad de residuos peligrosos producidos, naturaleza y destino final.

12. Mano de obra local.

Es recomendable la absorción de mano de obra de la población residente para la construcción de las obras.

CAPÍTULO VI

MEDICIONES Y ABONOS DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 69. En los precios unitarios correspondientes, se entenderá, quedan incluidos cuantos aparatos, medios auxiliares, herramientas y dispositivos sean necesarios para la más completa, total y absoluta terminación de los trabajos.

ARTÍCULO 70. Solamente serán abonadas las unidades de obra ejecutadas con arreglo a las condiciones del presente Pliego y ordenadas por la Dirección de obra.

No se cubrirá ningún cimientado que previamente no quede reseñado en un plano por duplicado firmado por la Dirección de obra y por el Adjudicatario, sus dimensiones y cuantas observaciones se consideren oportunas. En caso contrario, serán de cuenta del Adjudicatario los gastos ocasionados para descubrir el cimientado.

La Contrata, presentará relación de las unidades ejecutadas acompañadas de los antedichos planos, para que una vez revisadas por la Dirección de obra, sirvan de base para la Certificación correspondiente.

Para las valoraciones, en la relación detallada que sigue, se atenderá el criterio fijado por la Dirección de obra según su leal saber y entender.

Siendo el contrato para la terminación de las obras, se entiende, que las unidades han de estar completamente terminadas, aunque algunos de los accesorios no aparezcan taxativamente determinados en los Cuadros de Precios y Mediciones.

ARTÍCULO 71. MODO DE ABONAR LAS EXCAVACIONES.

Las excavaciones para ejecutar las zanjas de los rastrillos de los badenes se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que fija el Presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé a sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el refino de las paredes y el destino de las tierras sobrantes.

ARTICULO 72. OBRAS DE FÁBRICA, SEÑALES, TALANQUERAS Y PORTERAS.

Se abonarán por metro lineal, metro cuadrado o unidades, según figuren en el correspondiente Cuadro de Precios, estando en ellos incluidas: los refinados y rejuntados de paramentos, cajas y orificios de todas clases, precauciones contra heladas en los aglomerantes, disposiciones necesarias para asegurar la adherencia entre elementos, morteros, revocos. etc.

ARTÍCULO 73. MODO DE ABONAR LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA SENDA.

La recuperación y acondicionamiento de la senda, cualquiera que sea su clase, se abonará de acuerdo con las unidades de obra detalladas en el presupuesto, es decir, por metro cuadrado. Este precio comprende todas las operaciones necesarias, como: rozas, podas y clareos, apertura de caja, refinado y planeo de la senda, riego y compactación de la senda, triturado de residuos, traslado a punto de acopio de los residuos de mayor tamaño, etc., de modo que satisfaga a las prescripciones del presente Pliego y es invariable para cada tipo de firme y cualquiera que sea la naturaleza o procedencia de los materiales empleados y sus distancias de transporte.

ARTÍCULO 74. MODO DE ABONAR LAS ARMADURAS Y LOS PAVIMENTOS.

Las armaduras, formadas por malla electrosoldada, y los pavimentos de hormigón se abonarán por metro cuadrado.

ARTÍCULO 75. Se evaluarán por metros lineales o por unidades de obra las especificadas como tales en el Presupuesto.

Se evaluarán por metros cuadrados, las obras que como tales figuren con dicha unidad en el Cuadro de Precios.

Entendiéndose comprendidos en los antedichos precios cuantas piezas, elementos y medios auxiliares sean necesarios para la buena terminación y presencia de las obras.

ARTÍCULO 76. Los andamios y medios auxiliares de construcción, elevación y transporte que el Adjudicatario ejecuta para la buena marcha y realización de la obra, no serán de abono, considerándose incluidos en los precios unitarios de los diversos trabajos.

ARTÍCULO 77. En las mediciones, bien sean parciales o totales, se entiende que corresponden a las unidades de obra completamente terminadas, no teniendo el Adjudicatario derecho a reclamación de ninguna clase por las diferencias que resulten entre las mediciones reales y las del Proyecto.

ARTÍCULO 78. Los controles a realizar serán los exigidos en el PG-3 y siguiendo la normativa del MOPU en cuanto a las recomendaciones para el control de calidad en obras de carreteras.

Serán exigibles al Adjudicatario, por parte de la Dirección de obra, todas y cada una de las pruebas relacionadas en el Proyecto, reservándose el derecho la Dirección, si lo considera oportuno, a la variación, tanto en el número de ensayos previstos, como en la sustitución de alguno de ellos por otros similares.

ARTÍCULO 79. Una vez firmada el Acta de Replanteo y al iniciarse la ejecución de la Obra, el Adjudicatario deberá presentar a la Dirección de obra, para su visto bueno, el laboratorio homologado encargado de la realización de los ensayos durante todo el transcurso de la Obra.

ARTÍCULO 80. El Seguro de Responsabilidad Civil profesional, deberá suscribirse por el Adjudicatario, al comienzo de las obras.

Castellón, Enero de 2018
EL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Fdo.: Alberto Solana López.



RESOLUCIÓ D'APROVACIÓ DE L'ENCÀRREC AL MITJÀ PROPI TRAGSA PER A L'EXECUCIÓ DEL PROJECTE DE MILLORA DE LA SENDA DE MORELLA A L'ERMITA DE VALLIVANA.

ANTECEDENTS DE FET

Primer. La Llei 4/2017, de 3 de febrer, de la Generalitat, crea l'Agència Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències (d'ara en avant AVSRE) com a organisme autònom adscrit orgànicament al departament del Consell amb competències en matèria de seguretat i gestió de les emergències, i el seu article 1 li encomana, en règim de descentralització funcional, l'execució de les polítiques de la Generalitat en matèria d'interior, seguretat pública, protecció ciutadana i coordinació de policies locals. Així mateix, li correspon la gestió de la Unitat del Cos Nacional de Policia adscrita a la Comunitat Valenciana, i el desenvolupament de la formació de les policies locals, personal de serveis essencials i complementaris d'intervenció davant d'emergències, protecció civil, gestió d'emergència, extinció d'incendis, salvaments i participació de la Generalitat en els consorcis de bombers, com també la direcció i gestió de la comanda del Consell de Seguretat Nuclear a la Generalitat.

Segon. La Subdirecció General d'Emergències, amb data 23 d'abril de 2018, proposa l'encàrrec al mitjà propi TRAGSA per a l'execució de les obres de seguretat per a la millora d'una senda que uneix la localitat de Morella amb el santuari de la Verge de la Vallivana, i s'aporta la memòria justificativa de la necessitat d'aquesta contractació, l'import de la qual ascendeix a un total de 297.470,80 euros, exempts d'IVA, a càrrec de l'aplicació pressupostària 32.01.0000.221.10.2, del pressupost de despeses de la Generalitat Valenciana per al 2018, amb el següent desglossament d'anualitats:

Anualitat	Import	IVA	TOTAL
2018	297.470,80.-€	0,00	297.470,80.-€
TOTAL	297.470,80.-€	0,00	297.470,80.-€

Tercer.- L'objecte d'aquesta proposta és finançar la inversió necessària per a l'encàrrec a l'empresa pública TRAGSA a fi que pugui encarregar-se de l'execució del projecte de manteniment i prevenció de riscos de la senda de Morella a l'ermita de Vallivana, de manera que s'evite el màxim possible la proximitat de la carretera N-332, reduint la possibilitat d'accidents i l'afecció al tràfic durant els romiatges que es realitzen cada any, així com augmentar la seguretat de les persones. Les actuacions es realitzen també amb la finalitat de reduir el perill que pugui ocórrer qualsevol fet que genere una situació d'emergència i, a més, de fer possible l'evacuació de les persones i l'accés dels recursos d'emergències en el cas que es produïra aquesta situació

Quart: El termini d'execució d'este encàrrec és de 3 mesos, a comptar des de la notificació de la resolució d'aprovació de l'encàrrec a TRAGSA.

Cinqué.- L'Advocacia General de la Generalitat en data 1 de juny de 2018 ha emés informe.

Sisé.- La Intervenció Delegada en data 19 de juny de 2018 procedeix a la fiscalització favorable de la despesa.



FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La Disposició Addicional vinté-quarta de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es traslladen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014.

SEGON. L'article 32 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es traslladen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014.

TERCER. Convenis ICONA-TRAGSA-GENERALITAT VALENCIANA de 20 d'octubre de 1989 i TRAGSA-GENERALITAT VALENCIANA de 30 de novembre de 1998, i el de 20 de novembre de 2006, i el Reial Decret 1072/2010, de 20 d'agost, pel qual es desplega el règim jurídic de TRAGSA, i de les seues filials.

QUART. El que s'ha previst en la modificació de l'article 7.8 de la Llei 37/1992, de 28 de desembre, de l'Impost sobre el Valor Afegit operada per la Llei 9/2017, de 8 de novembre, que estableix: "No estaran subjectes a l'impost els serveis prestats en virtut dels encàrrecs executats pels ens, organismes i entitats del sector públic que ostenten, de conformitat amb el que estableix l'article 32 de la Llei de Contractes del Sector Públic, la condició de mitjà propi personificat del poder adjudicador que haja ordenat l'encàrrec, en els termes establits en el referit article 32".

Fent ús de les competències que me confereix l'article 7 del Decret 122/2017, de 15 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament Orgànic i Funcional de l'Agència Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències, en relació amb l'article 11.1.m) de la Llei 4/2017, de 3 de febrer, per la qual se crea l'Agència Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències,

RESOLC

APROVAR L'ENCÀRREC AL MITJA PROPI TRAGSA per a l'execució del projecte de millora de la senda de Morella a l'ermita de Vallivana, l'import de la qual ascendeix a 297.470,80 euros, a càrrec de l'aplicació pressupostària 32.01.0000.221.10.2 del pressupost de despeses de l'AVSRE per al 2018, amb el següent desglossament d'anualitats:

Anualitat	Import	IVA	TOTAL
2018	297.470,80.-€	0,00	297.470,80.-€
TOTAL	297.470,80.-€	0,00	297.470,80.-€

EL DIRECTOR DE L'AGÈNCIA VALENCIANA DE SEGURETAT
I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES